

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice con fecha 31 de Enero último lo siguiente:

—“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de la comunicación de V. S. dando cuenta de la separación del Secretario del Ayuntamiento de Cuéllar D. Patricio Montañés, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento del interesado, á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, pueda alegar y presentar los documentos ó justificantes que considere conducentes á su derecho.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 2 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiéndose ausentado en la mañana de ayer, de la casa conyugal, el vecino de esta capital Melitón Herrero, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido lo participarán á este Gobierno con la debida oportunidad.

Segovia 1.º de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Señas que se citan.—Melitón Herrero, edad 30 años, estatura regular, color moreno, abultado de cara, barba poblada; viste blusa azul, pantalón oscuro, chaqueta negra, boina azul, borceguies nuevos y capa de color pasa usada.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Artá, decretada por V. S. en 4 de Octubre último, ha emitido con fecha 4 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Artá, decretada en 4 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Baleares.

Fúndase dicha providencia en que del expediente de la visita de inspección girada á la Administración del expresado pueblo re-

sultó que el libro de actas no se llevaba con las debidas formalidades y no constaban en él algunos acuerdos; que la Junta local de instrucción pública tomaba acuerdos sin el suficiente número de Vocales; que no se rectifican á su tiempo los padrones de alojamiento y bagajes y de vecinos; que en la provisión de los empleos no se cumple la ley de 10 de Julio de 1885; que desde Julio de 1893 no se habían cobrado los intereses de las láminas del 80 por 100 de Propios; que estaban pendientes de liquidación definitiva las cuentas de los recaudadores de fondos municipales de los ejercicios de 1889 á 90 hasta 1894-95 inclusive, reteniendo los Recaudadores en su poder 9.480 pesetas 92 céntimos, ni tener otra fianza que la personal; que además no se habían cobrado varios recibos por valor de 5.973 pesetas 67 céntimos; que en 1893 á 94 se pagaron varias cantidades sin libramientos ni cargarémes; que en 1893, la Sociedad arrendataria del impuesto de cédulas personales pagó al Ayuntamiento 1.144 pesetas 75 céntimos y sólo ingresaron en Caja 400 pesetas; que á la fecha de la visita no había ingresado el importe de las cuotas del arbitrio sobre el matadero, puestos públicos y corral común de 1895 á 96; que ingresos de 1893 á 94 figuraban en el presupuesto anterior; que los jornales de la prestación personal se aplicaban á bagajes y otros servicios, y algunos vecinos pagaban mayor cuota que la que les correspondía; que la mayoría del Ayuntamiento había cedido tierras del común á particulares sin las formalidades de la ley; que sin su basta y sin ingresar en el Tesoro municipal cantidad alguna se enajenaron el estiércol y tierras procedentes de la limpia de las carreteras vecinales; que unas

multas se cobraban y otras no, y no todo el importe de las cobradas había ingresado en el arca; que sin expediente se formaban las relaciones de altas y bajas de la matrícula, y se alteraba la riqueza imponible y no se había expuesto al público el amillaramiento de los tres últimos años; que en 1893 á 94 no se repartieron las papeletas ó padrones para la clasificación y repartimiento de las cédulas personales; que en 20 de Marzo último se nombró un Sobrestante de los caminos vecinales, sin cantidad presupuesta para el servicio; que se había faltado á las prescripciones legales en la provisión de la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal; que según las certificaciones y demás datos del expediente aparecía que habían tomado parte directa en los relacionados hechos los Concejales D. Juan Sureda Sancho de Palma, D. Juan Sard Masanet, don Juan Amorós Sancho, D. Nicolás Flaquer Sancho, D. Guillermo Morey y D. Miguel Servera Blanes, y que á estos seis se concretó la suspensión después de haberse cumplido el trámite que previene el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

De esta providencia recurrió en 14 del expresado mes de Octubre el Alcalde D. Juan Sureda, exponiendo: que el libro de actas se lleva como previene la ley, y los acuerdos constan en las actas; que siempre se atendió con gran celo á la instrucción, y la Junta local toma sus acuerdos con asistencia de la mayoría de los Vocales; que se hace la rectificación anual del padrón de vecinos y no se había hecho la de bagajes y alojamientos por no ser aún nesaria; que las vacantes de empleados se habían cubierto interinamente hasta dar cumplimiento á la ley de 10 de Julio de 1885; que á fin de no dis-

minuir las escasas rentas de las láminas de 80 por 100, se cobraban cuando la cantidad podía soportar los gastos de agencia, ó de idas á la capital para cobrarlas; que los suspensos habian practicado gestiones para la liquidación de las cuentas municipales de 1889 á 1895 y para el ingreso de las cantidades que obrasen en poder del Recaudador de los fondos municipales; que se habia gestionado el cobro á los deudores del repartimiento vecinal y de los consumos; que los Recaudadores tenian fiadores de responsabilidad conocida, y ninguna cantidad habian pagado sin las formalidades debidas; que el Recaudador D. Melchor Bestard cobró la 1.144 pesetas del recargo municipal sobre cédulas personales, y no habiendo pagado más que 200 pesetas, se le apremió repetidas veces, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; que se concedieron prórrogas prudentiales para el pago de los derechos del Matadero y otros arbitrios para conseguir el pago; que por necesidad se aplicaron algunas veces los jornales de la prestación personal á los bagajes; que la cesión de tierras del común se hizo por todo el Ayuntamiento, que se compone de 13 Concejales, y que los demás cargos formulados por la visita no son exactos.

Remitido el expediente y recurso de alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., en 22 de Octubre, se han mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota de la Subsecretaría, que opina que procede confirmar la suspensión de que se trata:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados, no desvirtuados por el recurso de alzada, justifican la suspensión impuesta por el Gobernador, y algunos de ellos, por su gravedad y trascendencia, pudieran dar lugar á responsabilidad judicial;

La Sección opina procede desestimar el indicado recurso, confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de la Coruña la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, acordó sacar á pública subasta la adquisición de paños y bayetas necesarios para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, el día 6 de Marzo próximo y hora de doce á una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel de la clase duodécima y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 30 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de paños y bayetas necesarios para los aco-

gidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de 28 del actual, acordó sacar á pública subasta la adquisición de telas necesarias para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, el día 6 de Marzo próximo y hora de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel de la clase duodécima y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 30 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de las telas necesarias para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma).

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuestos del 20 por 100 sobre las rentas de propios, 1 por 100 sobre pagos y 5 y 11 por 100 sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales.

En la circular de esta Administración de Hacienda, que fué publicada en el núm. 1.º de este periódico oficial, correspondiente al día 1.º del próximo pasado Enero, se les reclamaba á todos los Ayuntamientos de la provincia los documentos por los cuales habian de liquidarse los indicados impuestos, marcándoles para su remisión á esta dependencia los plazos que determinan los reglamentos y disposiciones dictados para la investigación, administración y cobranza de aquellos impuestos.

Como quiera que los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, aun no han remitido las certificaciones que oportunamente les fueron reclamadas, esta Administración se ve en la necesidad de advertirles que de no efectuarlo dentro del plazo de quinto día, á contar

desde la fecha en que aparezca publicada esta circular, propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Ayuntamientos morosos de acuerdo con el párrafo 9.º del art. 35 del reglamento orgánico de la administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893 y con el caso 3.º del párrafo 16 del art. 34 del ya mencionado reglamento.

Segovia 1.º de Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamientos que han dejado de remitir las certificaciones declaratorias de sus rentas de propios, pertenecientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldehorno, Balisa, Carbonero el Mayor, Fuentemilanos, Fuentesoto, Labajos, Laguna de Contreras, Matilla, Mozoncillo, Muñozveros, Navas de San Antonio, Pradales, San Martín y Mudrián, Sebúcor, Torreiglesias, Valdesimonte, Valdevacas y el Guijar, Valdevarnés, Valverde y Valledado.

Comunidades.

Miguelañez y Navares de Enmedio.

Ayuntamientos que han dejado de remitir las certificaciones de los pagos que por todos conceptos hayan efectuado durante el período del segundo trimestre del corriente ejercicio.

Adrada de Pirón, Adrados, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Añe, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Cabezueta, Campo de Cuéllar, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Río, Ciruelos de Coca, Condado de Castilnovo, Espinar, Espirido, Fuentemilanos, Fuentesoto, Hoyuelos, Labajos, Laguna de Contreras, Lastrilla, Montejo de la Vega de Aróvalo, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñozveros, Mayo, Navares de Enmedio, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Ontalvilla, Otones, Pinarnegrillo, Pradales, Rebollo, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Torreiglesias, Trescasas, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y el Guijar, Valdevarnés, Valverde, Valle de Tabladillo, Valledado, Valleruela de Sepúlveda, Villagonzalo y Villar de Sobrepeña.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Esta dependencia continuando su costumbre de avisar á los Ayuntamientos el vencimiento de sus obligaciones para con la Hacienda, les recuerda hoy que durante el mes actual, deben efectuar el ingreso de los débitos por consumos, sin dar lugar á que se expida el apremio reglamentario por demora en el cumplimiento de tal deber.

Espero, por tanto, que los señores Alcaldes se apresurarán á disponer el pago que se les interesa, con la puntualidad que en ocasiones análogas han demostrado la mayor parte.

Segovia 1.º de Febrero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

5.ª	Armuña	700	Idem.	"
	Bernardos			
	Domingo Garcia			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	"
3.ª	Duración	600	Idem.	"
	Barbolla			
	Turrubuelo			
	Duruelo			
	Perorrubio			
	Boceguillas			
	Castillejo de Mesleón			
	Sotillo			
	Aldeonte			
6.ª	Aldeonsancho	700	Idem.	"
	Cabezuela			
	Cantalejo			
	Fuenterrebollo			
	Navalilla			
	Sebúcor			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			
8.ª	Carrascal del Rio	400	Idem.	"
	Hinojosas			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza	800	Idem.	"
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			

2.ª	Pradales	400	Idem.	"
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			
5.ª	Grado	500	Idem.	"
	Santibañez de Ayllón			
	Estebanvela			
	Negredo			
	Madriguera			
	Villacorta			
	Muyo			
	Serracin			
	Becerril			

Segovia 31 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Sauquillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos respectivos del ejercicio próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas cosas, ya sea en alta ya en baja, presenten ante esta Alcaldía relaciones duplicadas en el preciso término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y transcurrido dicho plazo, no será oída ni admitida ninguna reclamación que se presente.

Sauquillo 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Guillermo Matesanz.

Alcaldía de Hoyuelos

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos respectivos del ejercicio próximo de 1896 á 97, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas en el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública.

Hoyuelos 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Leoncio Bartolomé.

Alcaldía de Valvieja.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso, que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, siguientes á la publicación del presente, las relaciones juradas y duplicadas que para estos casos son ne-

cesarias y con las formalidades de la ley; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valvieja 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

Alcaldía de Muñopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, así como á la formación del padrón de edificios y solares, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, en el plazo de quince días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Muñopedro 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Santos Hernando.

Alcaldía de Valdevarnés.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la formación de apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Valdevarnés 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Grande.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de esta población. Su dotación de igualas consiste de sesenta á setenta fanegas de trigo bueno; además existen veinticuatro pares de mulas para herraje y algunas otras de silla, con más pueblo también que reúne circunstancias de transeuntes, donde se detienen bastantes al herraje, cuyos pormenores son en beneficio del profesor, y por último, será agraciado el individuo con cierta suma, pagada del fondo municipal, como titular inspector de carnes.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, desde que vea este anuncio la luz en el *Boletín oficial* de la provincia; y antes de dar principio al contrato, se someterá el individuo á justificar en legal forma su aptitud para poder ejercer la profesión veterinaria.

Torrecilla del Pinar 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Laureano Samaniego.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Para que la Junta pericial de este pueblo cumpla lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en los tres conceptos, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el doce de Febrero próximo, con objeto de que desde el 1.º de Marzo hasta el 15 quede expuesto al público según se ordena en el art. 60 del reglamento citado, el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 1897.

Collado Hermoso 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Manzano.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, acompañando á las mismas el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaverde de Montejo 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Guijarro.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Existiendo en paneras del pósito de esta villa bastante número de fanegas de trigo para distribuir á los labradores necesitados, y no solicitándose por parte de estos vecinos, se llaman acreedores á las mismas, para que en el término de quince días se presenten en esta Alcaldía á solicitar las que necesitaren, las cuales les serán entregadas por la Comisión de aquél, previas las seguridades convenientes al establecimiento.

Fuente de Santa Cruz 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Eduardo Arroyo.

Alcaldía de Losana.

A fin de que la Junta pericial de mi Presidencia pueda formar con acierto los correspondientes apéndices, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana del próximo ejercicio, se hace necesari-

rio que por los contribuyentes de este término municipal que tengan alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que este anuncio se vea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia las correspondientes relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos de traslación de domicilio en los que consten haber satisfecho los derechos á la Hacienda; previniendo que transcurrido que sea dicho término y sin los requisitos que se expresan, no serán atendidas las que se presenten.

Losana 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ramón Adeva.

Alcaldía de Villacorta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar los apéndices de riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1896 á 97 los contribuyentes, que hayan sufrido alguna alteración, presentarán las oportunas declaraciones acompañadas del título correspondiente en la Secretaría municipal, dentro del plazo de ocho días; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Villacorta 27 de Enero de 1896.—El Alcalde accidental, Mariano Arranz.

Alcaldía de Caballar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que servirán de base para los repartos de la contribución en el año 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas y justificadas en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio salga á luz en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Caballar 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Clemente Contreras.

Alcaldía de Turrubuelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos respectivos del ejercicio próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas en el plazo de quince días; pues pasado que sea este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Turrubuelo 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Maximiano Masedo.

Audiencia provincial de Segovia.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que habiéndose suspendido el juicio oral señalado para el día veinticuatro de Febrero próximo de la causa contra Inocencio Antón Martín, por el delito de robo, no deben comparecer en este Tribunal en el referido día los jurados y supernumerarios del partido de Cuéllar, cuya lista se insertó en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha veintisiete de Diciembre último, verificándolo tan solo el día veinticinco del expresado mes de Febrero próximo para constituir el Tribunal que ha de conocer de la otra causa procedente del Juzgado de instrucción del mencionado partido contra Wenceslao Rodríguez García y Severo Lozoya Velázquez, por robo.

Segovia 29 de Enero de 1896.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

TERCERA FERIA ANUAL
en los días del 10 al 13 de Marzo, ambos inclusive.

El Ilustre Ayuntamiento, tomando en cuenta las reiteradas manifestaciones que por diferentes medios y conductos se le han hecho por gran número de individuos de los pueblos y provincias limítrofes que constantemente concurren á sus ya renombradas ferias de Septiembre y Diciembre de cada año, en su sesión ordinaria de 16 del corriente Enero, acordó por unanimidad celebrar una nueva y tercera Feria en los días del 10 al 13 de Marzo, ambos inclusive, por ser los en que no tienen lugar tales mercados en otros puntos dentro del mismo, cuyo principal objeto será la exposición y venta como en las otras dos, de toda clase de ganado vacuno, mular ó burdégano, caballar y asnal, así como de cuantos otros artículos de comercio se han presentado en aquéllas, en que como ya es demasiado público y notorio, la con-

currencia y transacciones han sido tan numerosas como jamás se esperó.

Dicha Feria se celebrará bajo las mismas condiciones y exenciones respecto á pago de impuestos que en la última de la Concepción.

Además y como consecuencia natural y en relación con el carácter alegre y hospitalario de este pueblo Arandino, los concurrentes forasteros á la Feria encontrarán buenas y arregladas fondas, posadas y figones, y tendrán ratos de solaz y recreo con motivo de los bailes públicos y de sociedades, teatro y otros festejos con que el Ayuntamiento procurará amenizarla; omitiendo por ser demasiado cierto y conocido ponderar sus condiciones propias de localidad apropiado para dicha clase de mercados, por los grandes abrevaderos que tiene en su gran río Duero, en el Arandilla y en el Bañuelos, por sus pastos, su hermoso y extenso real ó cuatropea, y por la hermosa y extensa llanura en que se halla extendida la población.

Aranda de Duero 26 de Enero de 1896.—P. A. del Ayuntamiento: El Alcalde Presidente, Francisco López. P. M. de S. S.: El Secretario, Víctor Martínez Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1896.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Total.	Legítimos.		No legítimos.		Total.					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.		Hembras.	Varones.		Hembras.				
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	4	4	8	"	"	"	8	2	"	2	"	"	"	2	10

Segovia 31 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	1	"	"	1	"	"	1	1	2
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	1	"	1	2	1	"	3	4
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	"	2	"	2	1	1	"	2	4
27	"	"	"	"	"	1	"	1	1
28	1	"	"	1	1	"	1	2	3
29	"	"	"	"	1	"	"	1	1
30	1	"	"	1	1	"	1	2	3
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	5	3	"	8	6	3	3	12	20

Segovia 31 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.